

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00075** de MARIA AMPARO HERRERA PARRA contra CONJUNTO MULTIFAMILIAR ESTORIL PROPIEDAD HORIZONTAL, informando que la convocada a juicio no propuso excepciones en término. Sírvase Proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 JUL 2022

Visto el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite procesal respectivo, el juzgado ha vuelto sobre lo actuado, evidenciando que la solicitud de ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo dispone el art. 306 del C.G. del P., toda vez que la sentencia de primera instancia se profirió el veintitrés (23) de septiembre de 2020 (fls. 311-312 Cuad. N° 1) y la solicitud de ejecución fue allegada hasta el diez (10) de diciembre de 2020 (fl. 3 Cuad. Ejecutivo), por lo que siendo formulada con posterioridad a los términos dispuestos en la premisa normativa, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente al ejecutado.

Por lo anterior, en los términos del estatuto procesal la parte actora deberá proceder a notificar la providencia personalmente al ejecutado, siendo procedente declarar sin valor y efecto en forma parcial la

providencia calendada del siete (07) de abril de 2022 que libró el mandamiento ejecutivo laboral (fls. 4 - 5 Cuad. Ejecutivo), en la parte que ordenó notificar por estado la decisión al ejecutado y en su lugar se ordenará que se proceda con la notificación personal.

Así las cosas, se **REQUIERE** al actor para que proceda a notificar la providencia que libró mandamiento ejecutivo laboral en los estrictos términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo junto con las evidencias correspondientes y la constancia de recibo o acceso del destinatario la mensaje.

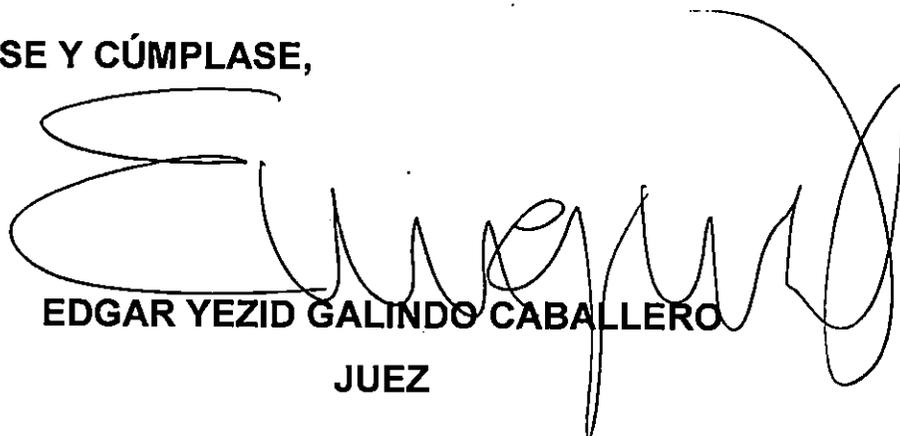
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto, en forma parcial, el proveído de siete (07) de abril de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ESTORIL PROPIEDAD HORIZONTAL** entregándole copia del auto que libra mandamiento ejecutivo laboral y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 98 FIJADO HOY 18 JUL 2011 A LAS 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria